

Categoría	Salario base Conven.	Asignación Conven.	Total
Mensual			
Guarda Jurado	3.060,—	738,—	3.798,—
Ordenanza o Telefonista	3.060,—	806,—	3.866,—
Portero	3.060,—	806,—	3.866,—
Personal obrero			
Diario			
Oficial de 1. ^a	102,—	57,—	159,—
Oficial de 2. ^a	102,—	51,—	153,—
Oficial de 3. ^a	102,—	41,—	143,—
Ayudante especialista	102,—	34,—	136,—
Peón ayudante	102,—	29,—	131,—
Peón	102,—	17,—	119,—
Aprendiz de 1. ^o año	43,—	13,—	56,—
Aprendiz de 2. ^o año	43,—	13,—	56,—
Aprendiz de 3. ^o y 4. ^o año	64,—	24,—	88,—
Pinche de 14-18 años	43,—	13,—	56,—
Pinche de 16-18 años	64,—	24,—	88,—
Mujer de limpieza (hora)			15,50

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se establecen normas complementarias al Decreto 1294/1970, que regula la campaña azucarera 1970/71.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1294/1970, de 30 de abril, por el que se regula la campaña azucarera 1970/71, este Ministerio, oída la Organización Sindical, tiene a bien disponer:

Producción aconsejable de remolacha y caña azucareras

Primero.—Se encomienda a la Secretaría General Técnica de este Departamento vigilar la evolución de la producción en las distintas zonas remolacheras.

En el caso de que alguna zona superase sensiblemente el objetivo de producción señalado, el exceso obtenido sobre la producción máxima aconsejable se tendrá en cuenta en la próxima campaña, a los efectos de rebajar en cuantía equivalente la producción máxima aconsejable que correspondiera asignar a la zona en cuestión.

No obstante, si se estima oportuno y la producción total de azúcar no supera el nivel máximo previsto, podrá quedar sin efecto lo dispuesto en el párrafo anterior.

Contratación entre cultivadores y fábricas azucareras

Segundo.—Durante la campaña 1970/71 se mantienen en vigor las condiciones generales de contratación establecidas por Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), así como el Reglamento de recepción y análisis de remolacha azucarera, autorizado por Resolución de la Secretaría General Técnica de este Departamento de 7 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto regulador de la campaña 1970/71, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las fábricas azucareras deberán remitir a la Secretaría General Técnica de este Departamento una copia de cada uno de los contratos formalizados, acompañada de la relación nominal de los mismos, especificando en la misma el domicilio del contratante y la ubicación y superficie de la parcela contratada.

Disposiciones adicionales

1. Con objeto de que la regulación de la campaña azucarera 1971/72 pueda establecerse con la antelación debida, las

propuestas que preceptivamente debe formular la Comisión Sindical Central Remolachero-Cañero-Azucarera deberán obrar en poder de la Secretaría General Técnica de este Ministerio en las fechas siguientes:

El 30 de septiembre de 1970, las concernientes a las condiciones generales de contratación, y antes del 31 de marzo de 1971, las relativas al Reglamento de recepción y análisis de remolacha azucarera.

2. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para establecer las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden, así como resolver cuantas incidencias puedan producirse en su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Secretario General Técnico de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias.

Ilustrísimos señores:

Entre las actuaciones previstas en el II Plan de Desarrollo Económico y Social para conseguir los objetivos establecidos en el mismo figura la intensificación y ampliación del sistema de asesoramiento técnico y económico a las Empresas agrarias. Se considera que la asistencia del Ministerio de Agricultura debe dirigirse en primer lugar a aquellas Empresas de las que sean titulares Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización u otras Agrupaciones Sindicales de Agricultores, no solamente porque con ello se estimula la agricultura del grupo, que constituye una de las finalidades del Plan de Desarrollo, sino también porque este tipo de Empresas pueden ser las más necesitadas de esta clase de asistencia técnica y económica y donde, por consiguiente, se dejarán sentir sus efectos con más eficacia.

Por otra parte, es evidente que en la Empresa agraria las funciones de dirección o asesoramiento no pueden ser meramente económicas y administrativas, sino que han de basarse en un amplio conocimiento técnico sobre los distintos y complejos aspectos de la producción agraria y su comercialización.

En consecuencia, y una vez obtenido el informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 27 de la Ley 115/1969, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-71, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Agricultura prestará asistencia técnica y económica para promover a un nivel adecuado la dirección o asesoramiento técnico y gerencia de Empresas dedicadas a la producción, transformación o comercialización de productos agrarios, en las que concurren los requisitos siguientes:

- Que sus titulares sean Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización u otras Agrupaciones Sindicales de Agricultores.
- Que se refieran a actividades o sectores prioritarios o preferentes o estén enclavados en zonas o áreas de actuación preferencial del Ministerio de Agricultura.
- Que reúnan las características y sigan las orientaciones o programas establecidos por este Ministerio.

Segundo.—A los efectos determinados en el apartado anterior, el Ministerio organizará cursos para titulados que hayan terminado sus estudios en Escuelas Técnicas o Universidades, con el fin de complementar su formación para que puedan ejercer actividades de gerencia, dirección o asesoramiento técnico en las Empresas agrarias a que se refiere el apartado anterior.

El Ministerio organizará los cursos y la selección de los aspirantes directamente o con la colaboración y bajo la responsabilidad de otras instituciones oficiales o sindicales o de Empresas consultoras expertas en la selección y formación de Gerentes y Directores técnicos de Empresas.